

TASA DE INTERES: Los bonos devengarán una tasa nominal del 8% anual.

PAGO DE INTERESES: El pago de intereses se efectuará por trimestre vencido, el primer día útil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

RENDIMIENTO ADICIONAL: La emisora podrá otorgar un beneficio económico suplementario al cierre de cada ejercicio económico, el cual no será inferior al 0.25% del valor nominal del bono.

LUGAR DE PAGO DE INTERESES Y CAPITAL: Oficina principal del Banco Wiese Ltda.

PLAZO DE REDENCION: Cinco años calendario desde su fecha de emisión. La empresa podrá redimir anticipadamente los bonos, a partir del vencimiento del tercer año calendario de su emisión.

GARANTIAS: Los bonos de arrendamiento financiero se encuentran garantizados por el conjunto de los activos de la sociedad emisora.

AGENTE COLOCADOR: Wiese Sociedad Agente de Bolsa S.A.

VENTAJAS TRIBUTARIAS: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 299, ampliado hasta el año 2000 por el Decreto Legislativo N° 625, el reajuste de capital y los intereses que devenguen los bonos de arrendamiento financiero están exonerados del pago del Impuesto a la Renta.

FIDEICOMISARIO: Banco Wiese Ltda.

Artículo 2°.- Los recursos que capte Sogewiese Leasing S.A. de la emisión y oferta pública que se autoriza mediante la presente Resolución CONASEV, deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de sus operaciones de arrendamiento financiero.

Artículo 3°.- Aprobar el tenor del prospecto informativo a ser utilizado obligatoriamente por Sogewiese Leasing S.A., para la difusión de la oferta pública que se autoriza, prospecto que debidamente visado será devuelto al recurrente, conservándose fotocopia del mismo en los archivos de esta Comisión Nacional.

Artículo 4°.- La propaganda que se realice para promover la mencionada oferta pública, deberá sujetarse a las condiciones previstas en la minuta de emisión, y a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Disponer la inscripción de los bonos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución en el Registro Público de Valores e Intermediarios. La vigencia de la referida inscripción es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el mencionado registro.

Artículo 6°.- Sogewiese Leasing S.A., queda obligada a presentar a esta Comisión Nacional la información a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 13° del Reglamento de Oferta Pública Primaria de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 906-91-EF/94.10.0, así como la información a que se refiere el Artículo 8° del Reglamento de Registro Público de Valores e Intermediarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 909-91-EF/94.10.0. Asimismo, tan pronto culmine la colocación de la oferta pública de bonos, la empresa emisora deberá poner el hecho en conocimiento de la CONASEV.

Artículo 7°.- Sogewiese Leasing S.A., queda obligada a insertar el texto de la presente Resolución en la escritura pública de emisión de bonos que se le otorgue por la emisión y oferta pública que se autoriza y a remitir a CONASEV el correspondiente testimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 8°.- La autorización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, no implica que esta Comisión Nacional recomiende la inversión en los mismos u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público de Valores e Intermediarios.

Artículo 9°.- Transcribese la presente Resolución a Sogewiese Leasing S.A., Wiese Sociedad Agente de Bolsa S.A., al Banco Wiese Ltda. y a la Superintendencia de Banca y Seguros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO YAGUI TOMONA
Presidente
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

F-55058 1v. 2 marzo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIO DE SANEAMIENTO

Reconocen como entidades prestadoras de servicios de saneamiento a diversas empresas de servicio de agua potable y alcantarillado

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 25-95-PRES/VMI/SSS.**

Lima, 28 de febrero de 1995

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, establece que la conservación del derecho de explotación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de las entidades prestadoras, está condicionado a que su constitución sea de conformidad a las normas legales vigentes a la fecha de dación de la mencionada Ley;

Que, es necesario identificar y calificar a las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado comprendidas dentro de los alcances de lo dispuesto por la norma legal antes mencionada, con el objeto de reconocer su aptitud legal para la prestación del servicio de saneamiento, dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 117-90-PCM de fecha 14 de setiembre de 1990, dispuso la transferencia a título gratuito de las acciones que poseía la Empresa Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA), en la Empresa Filial Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa (SEDAPAR) a las Municipalidades Provinciales de Arequipa, Islay, Camaná, Condesuyos, Caylloma, Castilla, La Unión y Caravelí;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26284, Decreto Supremo N° 024-94-PRES y Ley N° 26338;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento a la "Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa" (SEDAPAR), cuyo ámbito de responsabilidad comprende las provincias de Arequipa, Islay, Camaná, Condesuyos, Caylloma, Castilla, La Unión y Caravelí.

Artículo 2°.- El presente reconocimiento no exime a SEDAPAR del pago que tenga pendiente a la fecha de la dación de la presente Resolución por concepto de la transferencia del 2%, la misma que en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 23° de la Ley N° 26284, deberá efectuar a partir del 19 de enero de 1994 al Fondo de Operación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lidia Oblitas Chávez
Superintendente

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 26-95-PRES/VMI/SSS**

Lima, 28 de febrero de 1995

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, establece que la conservación del derecho de explotación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de las entidades prestadoras, está condicionada a que su

constitución sea de conformidad a las normas legales vigentes a la fecha de dación de la mencionada Ley;

Que, es necesario identificar y calificar a las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado comprendidas dentro de los alcances de lo dispuesto por la norma legal antes mencionada, con el objeto de reconocer su aptitud legal para la prestación del servicio de saneamiento, dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 134-90-PCM de fecha 25 de octubre de 1990, dispuso la transferencia a título gratuito de las acciones que posea la Empresa Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA), en la Empresa Filial Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cusco (SEDACUSCO), en la actualidad denominada SEDA QOSQO, a las Municipalidades Provinciales de Cusco, Acomayo, Calca, Urubamba, La Convención (Quillabamba), Canchis, Paucartambo y Anta (Huarucondo);

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 168-91-PCM de fecha 23 de octubre de 1991, establece que SEDACUSCO transferirá a título gratuito a las Municipalidades Provinciales de Calca y La Convención (Quillabamba), los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de dichas provincias para la administración directa por las Empresas constituidas por las Municipalidades antes mencionadas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26284, Decreto Supremo N° 024-94-PRES y Ley N° 26338;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento a la "Empresa Pública Municipal Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Qosqo" (SEDA QOSQO), cuyo ámbito de responsabilidad comprende las provincias de Qosqo, Acomayo, Urubamba, Canchis, Paucartambo y Anta.

Artículo 2°.- El presente reconocimiento no exime a SEDA QOSQO del pago que tenga pendiente a la fecha de la dación de la presente Resolución por concepto de la transferencia del 2%, la misma que en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 23° de la Ley N° 26284, deberá efectuar a partir del 19 de enero de 1994 al Fondo de Operación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lidia Oblitas Chávez
Superintendente

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 27-95-PRES/VM/SSS**

Lima, 28 de febrero de 1995

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, establece que la conservación del derecho de explotación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de las entidades prestadoras, está condicionada a que su constitución sea de conformidad a las normas legales vigentes a la fecha de dación de la mencionada Ley;

Que, es necesario identificar y calificar a las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado comprendidas dentro de los alcances de lo dispuesto por la norma legal antes mencionada, con el objeto de reconocer su aptitud legal para la prestación del servicio de saneamiento, dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 03-A-93-MPP, de fecha 14 de abril de 1993, se acordó constituir la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima (EMAPISCO S.A.), cuyo ámbito de responsabilidad comprende la provincia de Pisco;

Que, el Decreto Supremo N° 020-94 de fecha 16 de junio de 1994, dispone que las Municipalidades Provinciales de Chincha, Nasca y Pisco adecuarán las empresas que hubieran constituido para administrar los servicios de agua potable y alcantarillado de sus respectivas provincias, a las normas que para este caso establece el Decreto Legislativo N° 601;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26284, Decreto Supremo N° 024-94-PRES y Ley N° 26338;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento a la "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima" (EMAPISCO S.A.), cuyo ámbito de responsabilidad comprende la provincia de Pisco.

Artículo 2°.- El presente reconocimiento no exime a EMAPISCO S.A. del pago que tenga pendiente a la fecha de la dación de la presente Resolución por concepto de la transferencia del 2%, la misma que en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 23° de la Ley N° 26284, deberá efectuar a partir del 19 de enero de 1994 al Fondo de Operación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lidia Oblitas Chávez
Superintendente

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA
N° 28-95-PRES/VM/SSS**

Lima, 28 de febrero de 1995

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, establece que la conservación del derecho de explotación de los servicios de saneamiento dentro del ámbito de responsabilidad de las entidades prestadoras, está condicionada a que su constitución sea de conformidad a las normas legales vigentes a la fecha de dación de la mencionada Ley;

Que, es necesario identificar y calificar a las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado comprendidas dentro de los alcances de lo dispuesto por la norma legal antes mencionada, con el objeto de reconocer su aptitud legal para la prestación del servicio de saneamiento, dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-94 de fecha 25 de enero de 1994, se constituyó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima (EMAPA PASCO S.A.) cuyo ámbito de responsabilidad comprende la provincia de Pasco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26284, Decreto Supremo N° 024-94-PRES y Ley N° 26338;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento a la "Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco Sociedad Anónima" (EMAPA PASCO S.A.), cuyo ámbito de responsabilidad comprende la provincia de Pasco.

Artículo 2°.- El presente reconocimiento no exime a EMAPA PASCO S.A. del pago que tenga pendiente a la fecha de la dación de la presente Resolución por concepto de la transferencia del 2%, la misma que en virtud de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 23° de la Ley N° 26284, deberá efectuar a partir del 19 de enero de 1994 al Fondo de Operación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lidia Oblitas Chávez
Superintendente